Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 13 de setiembre de 2012.-

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "T. I. P. S.A. c/ L. S.R.L. s/ Prepara vía ejecutiva" (Expte. Nº 7/2012)**" (Expte. Nº 22.689-R-2012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ La demandada, a fs. 25/30 vta., se queja de la denegatoria de sus recursos de casación e inconstitucionalidad interpuestos contra la sentencia de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia -fs. 5/6- que confirmó la de primera instancia.----------

------ Afirma que la Cámara incurre en exceso ritual manifiesto, omite tratar planteos, ignora las constancias de autos, incurre en contradicciones, viola garantías constitucionales y argumenta simplemente que no existen sentencia definitiva en razón de tratarse de un proceso ejecutivo.----------

///

------ Argumenta que citó las normas involucradas y doctrina efectivamente violada y nunca excedió el límite de páginas de todo el documento.----------

---

------ Efectúa reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- La queja no es autónoma (Conf.: STJCH, S.I. 90 y 111/SRE/2010 y 11/SER/2011) no es posible discernir, con su lectura, los antecedentes de la causa; lejos de autoabastecerse es exigua y carente de suficiencia técnica.----------

---

------ No se resumieron los fundamentos de la ampliación de la ejecución; de la contestación de la demanda; los argumentos del juez cuando rechaza las defensas de inhabilidad de título y enriquecimiento sin causa y manda llevar adelante la ejecución; tampoco se explican los agravios en los que fundó su apelación. No se conoce porque la sentencia de Cámara la rechazó, ni sus fundamentos al interponer recursos de casación e inconstitucionalidad

///

y los de la interlocutoria que los rechaza.----------

------ II.- Tales falencias impiden controlar si se refuta concreta y razonadamente todos y cada uno de los fundamentos independientes que dieron sustento a la resolución denegatoria. De tal modo se incumple el requisito contemplado en el art. 268 de nuestro código de rito que resulta aplicable para todo recurso que pretenda demostrar lo errado de la resolución que se ataca.----------

---

------ III.- Por lo expuesto, la queja es inadmisible y no corresponde regular honorarios al letrado de la recurrente (Conf.: regla N° 11, Ac. N° 3821/09 STJCH). Además no se cumple la regla Nº 4 del Acuerdo Plenario Nº 3821/09 pues las fojas 27, 27 vta. y 28 contienen más de 26 renglones.----------

---

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

///

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible la Queja de fs. 25/30 vta., sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, para que oportunamente proceda a remitirla al Juzgado de origen, a efectos de que se agregue por cuerda a la causa principal.------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. José L. PASUTTI.----------

Fdo. Dr. Daniel Luis CANEO – Dr. Fernando S. L. ROYER.

Recibida en Secretaria el 14/09/2012

Registrada bajo el N° 81/S.R.E./2012. Conste

Fdo. Dra. Carmen Velez - Secretaria

///